

REPONE INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE OTORGA UN REAJUSTE DE
R E M U N E R A C I O N E S A L O S
TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO,
CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y
CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE
INDICA (BOLETÍN N° 7330-05).

Santiago, diciembre 14 de 2010.-

N° 543-358/

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de la H. Corporación:

1.- Agregase el siguiente artículo 1°, sustitúyese el porcentaje "3,7" por "4,2".

2.- En el inciso segundo del artículo 2° sustitúyense los guarismos "38.656" por "38.843"; "\$516.177" por "\$518.666"; y "\$20.511" por "20.610".

3.- En el inciso segundo del artículo 8° reemplázanse las cantidades "\$50.720" por "50.964"; "\$516.177" por "\$518.666"; "\$35.330" por "\$35.500".

4.- En el inciso primero del artículo 13 reemplázanse los valores "\$49.978" y "\$24.989" por "50.218" y "\$25.109", respectivamente.

5.- En el inciso primero del artículo 14, sustitúyense los guarismos "\$20.904" por "\$21.005", y "\$516.177" por "\$518.666".

6.- En el inciso primero del artículo 16, sustitúyese la cantidad de "\$86.864" por "\$87.283".

5.- Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

"Sustitúyese, a partir del 1 de enero del año 2011, los montos de "\$214.554.-", "\$243.319.-" y "\$261.721".-, a que se refiere el artículo 21° de la ley N° 19.429, por "\$223.565", "\$253.538", "\$272.713" respectivamente."

6.- En el artículo 19, sustitúyese el guarismo "\$1.734.786" por "\$1.743.150".

5.- En la parte final del inciso primero del artículo 20, reemplázase el monto de "\$44.053" por "\$44.265".

5.- En el artículo 21, en su inciso primero, modifícanse los valores "\$13.903" por "\$13.970" y "7.158" por "\$7.193".

Luego, en su inciso sexto, sustitúyense los guarismos "\$9.001" por "9.045" y "\$15.948" por "\$16.025".

6.- En el inciso primero del artículo 23, reemplázase el monto "\$184.105" por "\$184.993".

7.- En el inciso segundo del artículo 28, sustitúyese el guarismo "\$60.000" por "\$120.000".

13.-Agrégase un nuevo artículo 31 final con el siguiente texto: "Los funcionarios de las universidades estatales que no se acogieron a la ley N° 20.374 en los plazos establecidos en el artículo 6° de dicha ley, podrán acogerse a los beneficios contemplados en sus artículos 1° y 4°, en la medida que hagan efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de las horas que sirven, dentro del

plazo de 90 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente ley, y siempre dentro del número de funcionarios establecidos en el inciso segundo del artículo 1° e inciso primero del artículo 4° de dicha ley.

A los funcionarios que se acojan a lo señalado en el inciso anterior, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 8° de la ley N° 20.374.

Para el año 2011, el monto del aporte del Fisco para la bonificación a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.374 no podrá superar los \$ 26.584.255 miles contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 para la aplicación de la ley N° 20.374. Si el monto acumulado del referido beneficio excediere de la suma antes señalada, la diferencia será de cargo de la respectiva universidad.".

Dios guarde a V.E

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E



SEBASTIÁN BINER ECHENIQUE
Presidente de la República

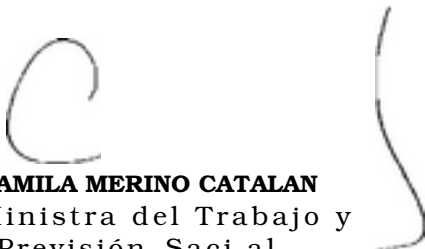
W

ikky,
J1-4, Jo-f

W

FELIPE LARRAIN BASCUÑAN

Ministro de Hacienda


CAMILA MERINO CATALAN
Ministra del Trabajo y
Previsión_Sacj,al--